Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN DAVID TORO CALLE** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.263.190 expedida Pereira, secretario de Desarrollo Económico y Competitividad del Municipio de Pereira, encargado del municipio de Pereira, según consta en el acta de posesión número 011 del 01 de enero del 2024, en su calidad de delegado del alcalde según Decreto 006 del 2024, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 39 de 2024, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Articulo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA** Entidad Sin Ánimo de Lucro**,** con NIT 800.149.686, representada legalmente por ANDRES PARRA**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.871.078 expedida en Pereira**,** quien para los efectos de este contrato se denominará EL **ASOCIADO**, de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, suscrito en la página del SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO*:* "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE PEREIRA EN LA FERIA NACIONAL COLOMBIA TRAVEL EXPO"

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio es de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($ 128.571.428)**, de los cuales el Municipio aportará **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($90.000.000)**, por su parte la ESAL, aportará un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($38.571.428).**

CLÁUSULA TERCERA: CARGA TRIBUTARIA el presente convenio tendrá la carga tributaria de las siguientes estampillas: estampilla pro cultura 1,5%, estampilla pro bienestar adulto mayor 2%, estampilla pro deporte 2%, industria y comercio de acuerdo a la actividad economica, retención en la fuente de acuerdo a la actividad económica, estampilla universidad tecnológica de Pereira 1%, rete ICA de acuerdo a la actividad económica e IVA 19%.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES 1 promover la participación del sector turístico de Pereira en ferias nacionales Colombia Travel Expo **1.1** Realizar convocatoria a prestadores de servicios turísticos del municipio de Pereira y se seleccionar a 11 de acuerdo a los criterios de selección los cuales corresponde a por su capacidad

comercial **1.2** Promover la Participación de 11 prestadores de servicios turísticos de Pereira en el evento Colombia Travel Expo entre el 16 al 18 de octubre de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

5.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASOCIADA:

a) Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas de plazo, lugar de ejecución, forma de desembolso y mantener los valores propuestos durante la ejecución del convenio.
b) Incluir en la realización de las actividades autorizaciones, permisos, y demás trámites, requeridos con el fin de garantizar tanto la seguridad material como el acatamiento al ordenamiento jurídico nacional.
c) Ubicar de forma permanente y visible la imagen aprobada del municipio de Pereira en el lugar donde se realice la actividad.
d) Asumir la correcta ejecución de todas las actividades pactadas, incluidas en el objeto y alcances del convenio, poniendo a disposición del proyecto, toda la capacidad técnica, infraestructura física, económica, administrativa, logística y operacional necesaria para que se cumpla el fin del convenio.
e) Realizar los procesos de convocatoria y socialización requeridos en el marco de la ejecución del proyecto.
f) Consolidar y presentar los informes para la realización del seguimiento y desembolsos por parte del Municipio, de acuerdo a la Ley 594 de 2.000 “Ley General de Archivo”, incluyendo la relación de los convenios que celebren para apoyar la ejecución del convenio, con plazos y adiciones a los mismos.
g) La Entidad deberá cumplir con la normatividad y reglamentación vigente relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.
h) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del proyecto y poner a disposición de la Secretaría responsable, los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, seguridad social, entre otros) cuando ésta así lo solicite.
i) Diseñar y presentar el cronograma, el plan operativo, los informes para la realización y el seguimiento del programa o actividad y los desembolsos por parte del municipio.
j) Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a

obligaciones tributarias (impuestos, contribuciones y similares) y contables.

k) El asociado no podrá subcontratar ni ceder el convenio sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Pereira.

l) Cumplir oportunamente con los desembolsos al Sistema General de Salud y Seguridad Social y cuando corresponda Parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

m) Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del convenio.

n) Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del convenio.

o) Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto.

p) Una vez se realice la firma del contrato se procederá a realizar la selección de manera que garantice la participación de 7 prestadores de turismo y 4 de la secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad de acuerdo a los criterios descritos en el alcance 1.1

5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Desembolsar la suma relacionada en la forma de desembolso, de acuerdo a los informes presentados por el asociado, y de acuerdo al informe de supervisión, en los términos y condiciones señaladas en el proceso.

b) Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de las metas propuestas que conlleven a la adecuada ejecución del objeto y suministrar oportunamente la información requerida por la entidad.

c) Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las metas pactadas y la correcta ejecución de los recursos por parte del asociado.

d) Apoyar los procesos de convocatorias, realización de reuniones y actividades con la comunidad que sean necesarias para garantizar el óptimo desarrollo del proyecto.

e) Documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por la entidad en los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto.

f) Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto.

g) Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del presente convenio e

inversión de los recursos aportados por la Entidad Municipal, para lo cual se asignará un supervisor para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA: DESEMBOLSO: Se realizará mediante un único pago de acuerdo a la finalización del mismo, previa presentación y aprobación del informe por parte de la supervisión

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio de asociación será a partir de la suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA OCTAVA: Para el presente convenio, el Municipio de Pereira cuenta con Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 7422 de fecha 14 de octubre, correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral con la ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA**, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: La ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA** se obliga para la suscripción del acta de inicio, a constituir a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA, a través de una compañía de seguros, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes garantías:

Cumplimiento: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio de asociación, con vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. a partir de la suscripción de acta de inicio.

Salarios, prestaciones sociales indemnizaciones laborales equivalente al (15%) con vigencia igual al tiempo de ejecución y tres (3) años más.

Responsabilidad Civil Extracontractual La Entidad Estatal exige para este convenio por su objeto o naturaleza que el asociado constituya una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista SLMV. Plazo de ejecución del convenio

PARÁGRAFO: Para la liquidación del convenio la ESAL extenderá o ampliará las garantías en los porcentajes señalados anteriormente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN: La ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este convenio, sin previa autorización escrita del Representante Legal del Municipio de Pereira.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Municipio, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA**, con la suscripción de este convenio de asociación, se afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio, será ejercida por el MUNICIPIO DE PEREIRA, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA**, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el Manual de Interventoría del MUNICIPIO DE PEREIRA Decreto 0587 del 07 de abril de 2022, y por parte de la ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA** será ejercida por quien éstas designen, quién controlará la correcta ejecución y cumplimiento del convenio de asociación.

PARÁGRAFO 1: Corresponde al supervisor de manera especial verificar la ejecución de los recursos efectivamente aportados por la entidad cooperante.

PARÁGRAFO 2. En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes y los supervisores del convenio, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a la ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- El registro presupuestal. 2- Aprobación de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Será obligación de la ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA**, cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Se podrá común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: La ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN: La ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA**, sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente convenio, con la autorización previa y escrita del Municipio de Pereira en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este convenio y bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONVENIOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los convenios adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del convenio y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del convenio adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse convenios adicionales que impliquen modificación al objeto del convenio, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de convenios adición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL: La ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA**, se compromete además del objeto del convenio y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión y de Control que se adelantan en el Municipio de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD: La ESAL ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA, se obliga para con el MUNICIPIO DE PEREIRA a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si la ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA**, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio

de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente convenio se regirá por lo estipulado en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Nacional, Decreto 092 de 2017 y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: La ESAL **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO RISARALDA** se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el presente Convenio, ni utilizarla para beneficio propio ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrar previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el Convenio y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente Convenio todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado “Listado de documentos soportes”.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.